REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00343-00

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente del presente asunto, que se cumpla con la carga de pagar los derechos de registro para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien en litis, conforme lo indica la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ZONA CENTRO, siendo asignado el turno 2021-18099, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite pagar los derechos de registro para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien en litis.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS JUEZ

(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **85** hoy **25 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b70004dc482fe1f25a253d8833cc6067b8c946948609365f1fb546cf4428bae**Documento generado en 24/08/2021 04:23:20 p. m.